

# El Magisterio Balear

SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR:

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolaseo-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: R. D. de 19-II-15, creando la categoría de 1.500 pesetas.—R. O. de 1-II-15, relativa a oposiciones para proveer plazas de Maestros y Maestras con 1.000 pesetas de sueldo.—Circular disponiendo que los Inspectores remitan el estado que se detalla.—SECCIÓN DOCTRINAL: Los Tribunales para niños, por L. Miller.—SECCIÓN PROVINCIAL: Oposiciones en Baleares.—Extracto del acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la A. P. de M. el 25-II-15.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

## SECCIÓN OFICIAL

### EXPOSICIÓN

Señor: El Gobierno de V. M. ha manifestado en diferentes ocasiones que, no contento con los pasos que hasta ahora ha dado a fin de mejorar la situación económica del Magisterio español, aspira a continuar por el camino emprendido, llegando en plazo breve a la total extinción de todo sueldo inferior a 1.000 pesetas y a que los ascensos consistan siempre en un aumento de 500.

Para lograr esto último deberá crearse la categoría de 1.500 pesetas y suprimir las intermedias entre ésta y las de 1.000 y 2.000.

Nada sería más grato para el Ministerio que suscriba que poder realizar desde luego esta reforma; pero de 250.000 pesetas con signadas en la vigente ley de Presupuestos para mejorar las categorías comprendidas entre 1.000 y 2.000 pesetas, no consienten llevarla a cabo íntegramente dentro del actual ejercicio económico.

Cabe, no obstante, iniciarla, y a ello responde el adjunto proyecto de Decreto, por el cual se establece en el escalafón del Magisterio la nueva categoría de 1.500 pesetas,

y se disminuye notablemente el número de los Maestros que han de figurar en las de 1.100, y 1.375 y 1.650, que son las que habrán de desaparecer cuando los recursos del Tesoro lo permitan.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid, 19 de febrero de 1915.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Conde de Esteban Collantes.

### REAL DECRETO

En atención a las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el escalafón general del Magisterio de Primera enseñanza se crea la categoría de 1.500 pesetas, y a ella pasarán los 322 Maestros y 322 Maestras más antiguos de la categoría de 1.375 pesetas.

Art. 2.º Los 200 Maestros y 200 Maestras más antiguos de la categoría de 1.100 ascenderán a la de 1.375 pesetas, pasando igualmente a la de 2.000 los 85 Maestros y 85 Maestras más antiguos de la categoría de 1.650.

Art. 3.º Todos los Maestros a quienes correspondan los ascensos por virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, comenzarán a percibir el nuevo haber desde el día 1.º del corriente mes.

Art. 4.º La Dirección General de Primera enseñanza publicará en la *Gaceta de Madrid* los nombres de los Maestros y Maestras que con arreglo al escalafón general deben ser ascendidos, y las Secciones administrativas de Primera enseñanza comunicarán al expresado Centro directivo los

nombres de los que figurando en las listas, hayan sido bajas temporal o definitivamente en el Magisterio para que se otorguen los ascensos que a ellos correspondían a otros Maestros hasta completar los números indicados en los artículos 1.º y 2.º de este Decreto

Dado en Palacio a diecinueve de febrero de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Saturnino Miquel y Collantes.

(Gaceta de 20 de febrero de 1915).

13 febrero.—R. O. relativa a oposiciones para proveer plazas de Maestros y Maestras con sueldo de 1 000 pesetas al año, y por concurso rápido plazas con sueldos de 625 y 500 pesetas anuales.

De la corrida de escalas del Magisterio de Primera enseñanza verificada en 25 de mayo del año anterior, para cubrir las vacantes de sueldos ocurridas desde 1.º de agosto de 1913 hasta el 31 de enero de 1914, quedaron reservadas para ser provistas por oposición en los turnos libre y restringido 510 sueldos de 1.000 pesetas para Maestros y 470 de igual dotación para Maestras, resultando que a cada turno corresponden 255 para Maestros y 235 para Maestras.

Existen igualmente reservadas para ser provistas por oposición en turno libre, las plazas creadas en los tres últimos años con destino a las Escuelas graduadas que actualmente se hallan servidas por Maestros interinos.

Y deseando S. M. el Rey (q. D. g.) que todas las plazas y sueldos antes mencionados sean provistas y otorgados a la mayor brevedad por el beneficio que a la enseñanza y al Magisterio ha de reportar, se ha servido disponer:

1.º A las oposiciones del turno restringido mandadas convocar por Real orden de 11 del actual para proveer 750 plazas para Maestros y 750 para Maestras con 1 000 pesetas se agregarán en cada Rectorado 25 plazas más para Maestros y 23 para Maestras con igual dotación.

En Canarias se agregarán cinco plazas más de cada clase.

2.º Los opositores que obtengan estas plazas que se agregan al turno restringido, tomarán posesión del sueldo de 1 000 pesetas en las mismas Escuelas que actualmente desempeñan el día 1.º de mayo, en cuya fecha cesarán en el percibo de las retribuciones.

Las Secciones administrativas de Primera enseñanza donde existan las vacantes de sueldo de 1.000 pesetas, que se adjudican a este turno de oposición, cuidarán de que el día 1.º de mayo próximo queden dichos sueldos reducidos a 625 pesetas en las nóminas donde aquellos se consignaban, pues esta última dotación será la que resulte vacante al ascender los que obtengan las plazas.

3.º Los Rectorados convocarán inmediatamente las oposiciones del turno libre para proveer cada uno de ellos 25 plazas de Maestros y 23 de Maestras, con 1 000 pesetas; en Canarias cinco plazas de cada clase con igual dotación.

A estas oposiciones del turno libre se agregarán en cada Rectorado las plazas de nueva creación con 1.000 pesetas que existan en su Distrito universitario y se hallen servidas por interinos o estén vacantes.

4.º Los que obtengan plaza en el turno de oposición libre serán destinados a las plazas de nueva creación que existan en el Distrito universitario donde practicaron los ejercicios y a las escuelas vacantes de la antigua dotación de 625 a 500 pesetas.

A este efecto, los señores Rectores se pondrían de acuerdo, caso de existir en su Distrito número suficiente de vacantes, para que se agreguen de derecho las que precisen, debiendo realizar estas gestiones con tiempo suficiente para no dar lugar a que se demoren las propuestas de los Tribunales, toda vez que los Maestros nombrados con los sueldos de 1 000 pesetas que quedaron reservados para el turno libre, deberán tomar posesión de sus Escuelas el día 1.º de junio próximo, fecha en que las Secciones administrativas de Primera enseñanza de las provincias donde existan reservados los sueldos de 1.000 pesetas que corresponden a este turno, procedan a dejarlos reducidos a 625 en las nóminas donde figuraban aquéllos.

5.º Para que las Secciones administra-

tivas de Primera enseñanza puedan cumplir debidamente lo preceptuado en los números 2.º y 4.º de esta Real orden, referente a la rebaja de dotaciones, la Dirección general de Primera enseñanza determinará las vacantes de sueldo que de cada provincia se destinan a las oposiciones de los turnos restringido y libre.

6.º Los Rectorados deberán proceder sin demora a proveer por concurso rápido de traslado las Escuelas que existan vacantes de 625 o 500 pesetas para que las resultas y las que queden sin ser solicitadas sean las que se adjudiquen a los opositores en turno libre.

7.º Los Maestros que obtengan los sueldos de 1 000 pesetas por oposición restringida y los que logren Escuelas en el turno libre, disfrutarán además del sueldo la gratificación de 250 pesetas por la enseñanza de adultos.

8.º La Dirección general de Primera enseñanza publicará las disposiciones que estime convenientes para el mejor servicio.

Lo que de Real orden, etc.—Madrid 13 de febrero de 1915.—*Esteban Collantes*.

(Gaceta 16 febrero).

20 enero.—Cir., disponiendo que los Inspectores remitan en el plazo de 8 días el estado que se detalla.

Habiéndose variado la distribución de los Inspectores de Primera enseñanza con motivo de los concursos de traslado anunciados después de la publicación del Real decreto de 5 de mayo de 1913 y del ingreso de los procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y siendo preciso que este Ministerio conozca, en un momento dado, las Escuelas que dependan a los efectos de visita de cada uno de ellos.

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que en el término de ocho días remita V. S. un estado demostrativo de la distribución de las Escuelas de esa provincia en zonas de visita, haciendo constar a qué Inspector está asignada cada una de ellas, y

2.º Que en lo sucesivo se dé cuenta detallada de las modificaciones que se lleven a cabo con la asignación de zonas con mo-

tivo de la posesión de nuevos Inspectores destinados a la provincia.

Lo digo, etc.—Madrid, 20 de enero de 1915.—*Bullón*.

(B. O. 29 enero).

## SECCIÓN DOCTRINAL

### Los Tribunales para niños

La gran transformación operada en la industria, que aparta al hombre de su hogar durante todo el día, y las mayores necesidades de la vida moderna, que obligan al trabajo a la mujer para aumentar los ingresos en la familia; la desidia, el abandono de los sagrados de la paternidad y otra porción de causas por todos conocidas, han hecho que se relajen los vínculos familiares y que por este relajamiento se aumenten los peligros de que está rodeada la infancia y los hijos menores de edad se hallen más expuestos a la depravación, a la ruina moral, al delito mismo.

Juzgan las leyes penales con relativa lenidad al delincuente joven, y hasta llegan a eximir de responsabilidad a los delincuentes niños. Pero el sistema, férreo engranaje de una sociedad civil moldeada en principios que van cayendo en desuso, no puede satisfacer a los corazones generosos, a los que aman al niño, y olvidando sus rapacerías y travesuras, en él ven al futuro ciudadano, futuro soldado, futuro patriota.

De estos generosos pensamientos nació la idea de los Tribunales para niños. Funcionan en Australia desde 1890, en el Canadá desde 1894, y en 1899 en los Estados de Chicago, Manchester, Birrainghan y otras ciudades de la Gran Bretaña, y en Francia, gracias al apostolado de Julihet, Henri Robert, Marcel Klein y otros funcionan normalmente estos Tribunales desde 1906.

En España muy pocos se han preocupado del problema. El Sr. Dato, actual presidente del Consejo de ministros, se ocupó de él incidentalmente en un discurso inaugural de la Academia de Jurisprudencia, al tratar de cuestiones sociales; nuestro director, D. Luis Silvela, publicó en 1912 en es-

te mismo periódico un interesante estudio sobre estos Tribunales, y últimamente el Congreso penitenciario de La Coruña, que aprobó una moción declarando la urgencia de la reforma, y un libro de D. Avelino Montero Villegas, aparte alguna discusión parlamentaria, son los únicos trabajos que conozco en España sobre esta importante materia.

El Tribunal, el procedimiento y los fallos son especialísimos para juzgar a los niños.

El juez no conoce en otra clase de asuntos v—como dice Julhiet—no se sienta en el Tribunal para imponer una pena, sino para diagnosticar una enfermedad y dirigir el tratamiento durante el tiempo necesario para la curación.

No hay abogados, ni fiscales, ni vistas, ni procedimiento escrito en este Tribunal; el juez único interroga más que sobre el delito, acerca de los antecedentes morales del culpable y del concepto público que merecen sus padres y familia.

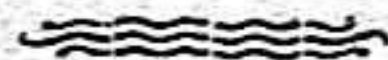
No son ciertamente las penas de prisión o detención del culpable las que este Tribunal impone; se excusan estas penas con la libertad vigilada por un «Pobatio officer», que no como espía, sino como amigo cuida y vigila al niño delincuente bajo la inspección del juez. Si el niño no vuelve a delinquir, ha cumplido con la sociedad, regenerándose, y la sociedad con él, curando su yerro. Si delinque nuevamente se decreta su ingreso en una casa de corrección. Cuando el niño carece de familia o esta tiene antecedentes desfavorables, el niño va a una escuela de Patronato o a cualquiera Sociedad de colocación familiar.

Se trata, pues, de una obra social de regeneración y humanitaria.

Recientemente ofreció en las Cortes el señor ministro de Gracia y Justicia presentar un proyecto de ley instituyendo en España los Tribunales para niños. Esperemos que llegue la anhelada reforma.

LUIS MILLER.

(De *La Mañana*.)



## SECCIÓN PROVINCIAL

### Oposiciones en Baleares

A las gestiones de que dimos cuenta en el número anterior, dirigidas a conseguir del Gobierno concesión idéntica a la dispuesta para Canarias, de que se celebren en Palma los ejercicios de oposición a mejora de sueldo a 1.000 pesetas los Maestros ya colocados que a ello aspiren, en turno restringido, hay que añadir las llevadas a cabo por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

La concesión deseada no se ha hecho esperar, y por telegrama primero y luego ya oficialmente confirmado, tuvimos el miércoles la satisfacción de ver concedido lo que entendimos ser de justicia.

El Sr. Conde de Olocau, Alcalde de Palma, recibió del Sr. Ministro de I. P. Conde de Esteban Collantes una expresiva carta en la cual le notificaba que accediendo a sus deseos accedía a la segregación de las vacantes correspondientes al expresado turno, que, si han de ser en número idéntico a Canarias habrán de ser diez de cada sexo.

El Presidente de nuestra Asociación, recibió también el miércoles la siguiente carta que transcribimos, contestación del señor Ministro al telegrama que se le dirigió días atrás:

«Muy Sr. mío: Tengo el gusto de contestar a su telegrama, participándole que será complacido en la súplica que me hace relativa a la segregación de plazas correspondientes a esas islas, en las oposiciones a Escuelas, turno restringido.

Mande a su affmo. amigo q. b. s. m. *Esteban Collantes* »

El Sr. Gobernador de la Provincia recibió igualmente otra carta del Sr. Ministro haciéndole idénticas manifestaciones.

También el Exmo. Sr. Rector de Barcelona, se ha servido contestar lo siguiente:

«Sr. D. Jerónimo Castaño, Presidente de la Asociación de Maestros de Baleares.

Muy Sr. mío: Acuso a V. recibo de atento telegrama y con el mayor gusto le manifiesto que hago míos sus deseos encami-

nados a que se segregue el número proporcional de plazas vacantes en este Rectorado para el turno de oposiciones (restringido) con el fin de que se celebren en esa como ocurrió en el año anterior.

Muy grato será para mí ver coronados por el éxito tales deseos y aprovecho con el mayor gusto la ocasión para ofrecerme a V. afmo. y s. s. q. s. m. b. *V. Carulla.*»

Por lo que se ve, es ya un hecho la concesión tan anhelada, que comunicará a los interesados la satisfacción y tranquilidad, economizándoles gastos y molestias de viaje, facilitándoles no poco el ascenso que bien ganado se tienen los beneméritos Maestros que ven algo mejorada su situación después de bastantes años de servicios.

\*  
\*\*

Debemos manifestar nuestra más profunda gratitud a los dignos Sres. Ministro de Instrucción Pública y Director General de 1.ª enseñanza, por la benevolencia con que se han servido acoger la petición de los Maestros de Baleares, fallando con justicia y rapidez.

Igualmente quedamos muy reconocidos al apoyo y gestiones realizadas en obsequio de los deseos de nuestros compañeros, por los dignos Sres. Rector de Barcelona, Gobernador de nuestra Provincia, Presidente de la Diputación, Ayuntamiento y Alcalde de Palma, apoyo que no podíamos menos de esperar dado su probado interés para los asuntos de enseñanza y su buena disposición en favor de los Maestros.

\*  
\*\*

Se ha concedido a Canarias idéntica excepción para las oposiciones *turno libre*, que la atribuida para las de *turno restringido*, reservando para aquella provincia *cinco* plazas de cada sexo

Al parecer, iguales razones que las que han inducido al Sr. Ministro a conceder la excepción citada, muy puesta en razón a nuestro entender, abogan para que se haga extensivo a nuestra Provincia el beneficio de que también aquí se puedan verificar las oposiciones de *turno libre*, en la próxima convocatoria.

Es muy de creer que si las Autoridades y corporaciones que con tanto interés como eficacia apoyaron la petición de las oposiciones restringidas, tienen a bien patrocinar y apoyar la petición de que también las de *turno libre* se hagan en Palma, el digno señor Ministro del Ramo se hará cargo de la justicia de la súplica y firmará una nueva concesión que completará sin perjuicio para nadie, las facilidades a que aspiran los Maestros nacionales baleares.

## Asociación Provincial de Maestros

### JUNTA DIRECTIVA

*Acta de la sesión del 25 de febrero de 1915*

Bajo la presidencia de D. Jerónimo Castaño y asistiendo suficiente número de vocales, se abrió la sesión, leyéndose y aprobándose el acta de la anterior.

El Sr. Castaño dió cuenta de la carta recibida del Sr. Ministro de I. P. contestación al telegrama que se le dirigió rogándole concediese que se verificasen en Palma las oposiciones restringidas. Informó también del buen éxito obtenido como resultado de las gestiones que realizó la Asociación, acordándose que una comisión compuesta de los Sres. Castaño y Porcel visitase y diese las gracias a los Sres. Gobernador Civil, Presidente de la Diputación, Alcalde de Palma, Presidente de la Sociedad económica de Amigos del país y al Diputado a Cortes D. José Socías, por el interés y actividad con que habían apoyado nuestra petición.

Se acordó que la misma comisión fuese a dar el pésame por la defunción del virtuoso Prelado, Sr. Campins, en nombre de la Asociación.

En vista de habersela concedido a Canarias que en aquellas islas se verifiquen las oposiciones a plazas de Maestros nacionales *turno libre*, se acordó gestionar la obtención de igual beneficio para Baleares, dirigiendo un telegrama de súplica al señor Ministro del ramo e interesar a las Autoridades de la Capital que, de igual modo que en las oposiciones restringidas, se sirvan recomendar y hacer suya ante el Gobierno la petición de la Asociación.

Y se levantó la sesión.

En cumplimiento de los precedentes acuerdos, se ha dirigido al Sr. Ministro el siguiente telegrama:

«Asociación provincial Maestros Baleares agradece profundamente a Vucencia concesión se celebren Palma oposiciones turno restringido.

Es constante idea esta Asociación inspirada principalmente en altos intereses patrios y pedagógicos que todas oposiciones escuelas Baleares celebrense aquí dado carácter insular esta provincia. Consecuentemente esta Asociación ruega Vucencia autorice celebración Palma oposiciones turno libre pendientes convocatoria ordenada trece actual autorización concedida Canarias.

Al hacer propia la petición Gobernador Civil esta Provincia formada ayer ante Vucencia en igual sentido saludale respetuosamente.— *Jerónimo Castaño, Vicepresidente*».

Visitadas las Autoridades, han prometido todas ellas recomendar el ruego de nuestra Asociación, habiéndose ya anticipado a nuestra súplica el Sr. Gobernador y D. José Socías, quienes ya habían dirigido al Gobierno igual petición, en cuyo buen resultado confiamos.

\* \* \*

Igualmente, la comisión ha pasado a la Sria. de Cámara del Obispado, en la cual ha testimoniado el pésame, en nombre de la Asociación, por la sentida e inesperada muerte del Prelado, al M. I. Canónigo, señor Pascual.

## SECCIÓN DE NOTICIAS

Nuestro distinguido colega profesional de Alava «El Defensor», publica sobre el tema que encabeza estas líneas un bien escrito artículo, del que entresacamos los siguientes párrafos:

«Hasta 1907 los censores inmediatos de los maestros, los inspectores de Primera enseñanza, salvo honrosas excepciones, se «recolectaban» valga la palabra, entre aquellos maestros que habían demostrado habilidades políticas especiales o se habían constituido en secretarios o ayudantes de ciertos personajes políticos.

El Sr. Rodríguez San Pedro acabó con la «Inspección política» y echó los jalones con su reglamento de 18 de Noviembre de 1907 para llegar a la «Inspección técnica», única decorosa para los que han de practicarla y para los que han de recibirla.

Pero la reforma de San Pedro salió con varios lunares, como la pequeñez de las dotaciones, la movilidad en los puntos de destino, la subordinación a las Juntas provinciales, etc., etc. Parte de estos defectos, no todos, quedaron corregidos con el Real decreto, hoy vigente, de 5 de Mayo de 1913, en el que pusieron sus manos el Sr. López Mañoz y el Sr. Altamira.

Quien penetre en el espíritu de la última disposición soberana que se cita se persuadirá de que el fin que persiguieron los dos ilustres catedráticos dichos no ha sido otro que el de tener en contacto con los maestros a inspectores cultos, experimentados, animosos, de vocación, y carácter, de modo que el mentor de la niñez encontrase siempre en su inmediato superior jerárquico un hombre asentado sobre base firme, de amplio horizonte, dispuesto a tenderle su mano protectora siempre que el profesor primario se haga digno de ella.

¿Cuál es el camino recto y firme para llegar a tan honroso ideal? Sencillamente el de contar con inspectores decorosamente dotados, inmovibles en sus cargos, a los que llegarán por la vía más honrosa de la oposición o procediendo de la Escuela Superior del Magisterio. Para esto sólo para esto se redactó el artículo 50 del decreto de 5 de Marzo de 1913.

Más he aquí, lector benévolo, que transcurrió el 1913 y el 1914 y ha comenzado el 1915, y las oposiciones para proveer las «treinta» o «más» plazas de inspectores que hay vacantes no se anuncian. ¿No es esto una burla a los textos legales? ¿No se lesionan los intereses de la enseñanza? ¿No se apagan entusiasmos en aquellos maestros cultos, animosos que esperan la oposición para llegar a puestos preeminentes de la carrera?

Por ahí, a quien quiere oírlo, se cuenta, aunque nosotros no lo creemos, que el motivo principal por el que no se anuncian las oposiciones indicadas no es otro que la pre

sión ejercitada por los «inspectores interinos» los que bonitamente, por su bonita cara, mejor dicho, por la de sus padrinos, aspiran a la propiedad de sus cargos. Pero ¿será posible, ¡santo Dios!, que haya gente «tan fresca» que pida la propiedad de cargos con 2.500 pesetas cuando en el Magisterio primario para una Escuela dotada con 1.000 pesetas es precisa la oposición?

Más aún: se nos dice que la libertad para extender esos nombramientos de inspectores interinos «ha llegado hasta el extremo de prescindir del título de maestro», como lo demuestra el hecho de estar agregado como tal inspector interino a una provincia de Levante un señor abogado «que no es maestro».

Y esto sería el colmo.

### Las escuelas se hunden

En Lugo.—Una escuela de la provincia acaba de hundirse en pleno día, en plena actividad, cuando maestro y discípulos se entregaban, como de ordinario, a la santa labor de enseñar y aprender, cuando los padres de los escolares se hallaban descuidados por creer que los hijos de sus amores no corrían peligro por encontrarse guardados en el templo del humano saber. Varios niños muertos y muchos heridos ha sido la resultante de la jornada, ante cuya hecatombe se conmueven los corazones y protestan indignados del horrendo caso a que ha dado lugar este crimen nacional que ha costado la vida a varias infelices criaturas.

En Pontevedra.—En San Juan de Turimol se ha hundido una escuela, en la que había 30 niños, pereciendo uno de ellos y resultando heridos graves cuatro y leves varios.

(De *La Mañana*.)

#### Interesante

Por Real orden se dispone que en lo sucesivo, siempre que se trate de oposiciones libres, en los casos de empate, el Tribunal y el Rectorado manifiesten si consideran aptos para desempeñar Escuela a los opositores que hayan obtenido igual puntuación que el último que logre plaza y si hay vacantes que puedan ocupar, es decir, que se

considere a los opositores que se encuentren en el mencionado caso como a solicitantes a agregación de plazas en oposición de turno libre.

*Circular.*—Teniendo en cuenta que el artículo 191, párrafo primero de la Ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, establece que los señores Maestros de las Escuelas nacionales disfrutarán de habitación decente y capaz para sí y su familia, y que los precios de los alquileres en esta capital han aumentado considerablemente, por lo que se hace difícil, sino imposible, poder encontrar un piso adecuado por la cantidad mensual de 45 pesetas, que satisfaga las modestas aspiraciones y necesidades de los Sres. Maestros y Maestras de esta ciudad, la Junta Municipal de 1.ª enseñanza en su sesión del 6 del corriente, acordó por unanimidad y a propuesta del señor vocal don José Grá, proponer a la Inspección según establece el artículo 19 del R. D. de 5 de mayo de 1913, la suma de 60 pesetas mensuales para dicha atención.

En su vista, dicha autoridad acogió y aprobó desde luego la propuesta comunicándolo inmediatamente a la Junta y al Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de que tenga a bien aceptar la indicada suma y pagarla en lo sucesivo a los Maestros, quienes han de vivir con el decoro que su misión educadora de la niñez exige.

(De *El Clamor*.)

### De la Provincia

De resultas del R. D. ascendiendo 750 maestros y 750 maestras de los de 625 pesetas de sueldo a mil, deben pasar, en nuestra provincia a disfrutar el citado nuevo haber los estimados compañeros:

N.º 74 D. Andrés Andreu Bauzá, *For-nalutx*

N.º 130 D. Mateo Melis, *Capdellá*.

N.º 24 D.ª Catalina Garí, *Iteyá*.

N.º 61 D.ª Maria Vaquer, *Bonanova*.

N.º 357 D.ª Juana M. Terrasa, *Ariañy*

N.º 69 D.ª Catalina Mateu, *Capdellá*

Como varios de ellos perciben ya dicho sueldo por haberlo ganado en oposiciones, habrá de correrse el beneficio a otros nú-

meros más elevados del escalafón, y ojalá fuesen todos.

Tenemos la impresión que antes de poco, no quedará en Baleares Maestro alguno en propiedad con menos de mil pesetas de sueldo anual.

De ello, y con que se cubriesen el gran número de vacantes que existen en las escuelas nacionales, alcanzaría gran mejora la instrucción primaria nacional.

Rápida dolencia ha llevado al sepulcro al ilmo. Sr. D. Juan Campins, dignísimo y venerado Obispo de esta Diócesis — A. E. R. I. P.

Conocido era su celo por la enseñanza y su pastoral vigilancia por la pureza de la doctrina en las escuelas. Muy reciente es su invitación a los niños para las rogativas impetrando del Altísimo el restablecimiento de la paz y no hemos olvidado los Maestros las atenciones y deferencia que para con nuestra clase y nuestra Asociación tuvo el Sr. Campins, cuyo recuerdo será llorado.

Del aprecio en que era tenido entre nosotros el difunto Prelado, es buena prueba el crecido número de Maestros, especialmente nacionales que acudieron a los actos de entierro y funeral.

Según reciente disposición, se crea en nuestra provincia otra Inspección de primera enseñanza, la cual debe proveerse por concurso.

† El 25 del corriente a las 4 de la tarde falleció en su domicilio de esta ciudad el distinguido Señor D. Bartolomé Vives Bosch padre del Sr. Maestro de la Escuela nacional de Puigpuñent, D. Miguel, y padre político de D.<sup>a</sup> Margarita Oliver, Maestra nacional de Establiments, ambos estimados compañeros nuestros. S. G. H.

En su dilatada vida, pues ha muerto en edad avanzada, se granjeó por sus estimables dotes de carácter numerosas amistades y simpatías, siendo modelo de honradez y querido por todos los que le conocieron.

El lunes 1.<sup>o</sup> de marzo, en la parroquia de Sta. Cruz, a las 11, se celebrará funeral en sufragio del alma del finado

A toda su familia, muy especialmente a su hijo e hija política les enviamos la expresión de nuestro pésame.

En vista del encarecimiento de la vida la Junta Local de Barcelona ha acordado dirigirse a la Inspección de primera enseñanza y proponerle que fije, de acuerdo con el Ayuntamiento, en 60 pesetas mensuales la indemnización que por alquiler de casa perciben los Maestros nacionales de aquella ciudad, en vez de las 40 que actualmente tienen.

*La Escuela Española* periódico de política pedagógica, se titula una interesante revista bisemanal ilustrada que representa y defiende los intereses de nuestra clase, y ve la luz en Madrid.

Su coste de suscripción, diez pesetas anuales, es en extremo exiguo dada la nutrida e interesante información que lleva dicho periódico que recomendamos a nuestros compañeros.

Administración: Mesonero Romanos. 6 y 8—Madrid.

## Asociación Provincial de Maestros

### BIBLIOTECA CIRCULANTE

*Movimiento durante la semana anterior.*

#### LIBROS DEVUELTOS:

- 287.—Blanco, Teoría de la Enseñanza.  
241.—Paramelle, Arte de descubrir los manantiales.  
291.—P. Ruiz Amado, Historia de la Educación y de la Pedagogía.

#### LIBROS FACILITADOS:

- 219.—Sully, Psicología y Pedagogía a D. Luciano Alzina de L'Horta.  
137.—Blanco, Tratado de Pedagogía a D. Antonio Salom de Palma.  
163.—Alcaraz, Glorias de la infancia a D. Juan Franch de la Puebla.  
291.—P. Ruiz Amado, Historia de la Educación y de la Pedagogía al Bibliotecario

Palma 27 de Febrero de 1915.—El Bibliotecario accidental, José Balaguer.